PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 –Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

FOLIO 36

D.E.G.
EXPTE. Nº 200-538-18.-
C/Agreg. 1050-1254-17;

DECRETO Nº 1787 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2020

VISTO:

El expediente Nº 200-538-18 caratulado: "SUARES ELISA L., CLAUDIA R. HEREDIA Y OTROS C/PATROCINIO LETRADO DEL DR. LLANES VENANCIO I/RECURSO DE APELACION C/RESOLUCION Nº 9860-E-18"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/05 obra Recurso Jerárquico de apelación interpuesto por las Sras. Elisa Liliana Suárez, Claudia Roxana Heredia, Silvia Angélica Fonteñez y Rita Isabel Ojeda, con patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución Nº 9860-E-18 de fecha 24 de junio de 2018.

Que, los hechos se inician en el expediente Nº 1050-1254-17, ante las notificaciones N° 1/17, 8/17 y una s/n mediante las cuales se comunicó a las recurrentes que el proceso de concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos directivos en las Escuelas de 1° y 2° categoría de Nivel Primario y Escuela de Educación Especial quedaba interrumpido por falta de cumplimiento de la presentación del informe de visita a la primera escuela que debía realizarse hasta las 24 hs. del último día de permanencia en la institución.

Que, las recurrentes se agravian de que fueron notificadas de la prohibición de ingresar a las escuelas asignadas en el período que va del 13 al 17 de noviembre de 2017, fundado en que los informes han sido presentados con posterioridad a las 00:00 hs.

Que, iniciadas las instancias recursivas con Recurso de Revocatoria en contra de la decisión del jurado y continuando con la vía administrativa se deduce Recurso Jerárquico ante la Ministra de Educación, mediante Resolución Nº 9860-E-18 se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. Elisa Liliana Suárez, Claudia Roxana Heredia, Silvia Angélica Fonteñez y Rita Isabel Ojeda, en contra de las Notificaciones Nº 1/17 y 8/17, dictada por los miembros del Jurado del Concurso para cubrir cargos de Directores de Escuelas.

Que, analizada la documentación y antecedentes obrante en autos, no se advierte la existencia de los agravios expresados por el recurrente, por cuanto la Resolución Nº 9860-E-18 fue dictada en consonancia con la normativa vigente y en particular, la reglamentaria del concurso contenida en las Resoluciones Nº 5159-E-17, Nº 5154-E-17 y modificatoria Nº 5481-E-17, por lo que no vulnera ni menoscaba ningún derecho de las docentes, habiendo finalizado el concurso y disuelto el jurado en cuestión.